

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 3 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 28 de Marzo, número 37, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Francisca Escobar y Acevedo, huérfana de Don Bernardo, Regidor perpétuo que fué de la ciudad de Leon, demandante, y de la otra mi Fiscal en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 11 de Agosto de 1858, por la cual se confirmó la suspension del pago de la pension de 2200 rs. que fué concedida á la

reclamante por Real orden de 3 de Mayo de 1815:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por dicha Real orden de 3 de Mayo de 1815, en atención á los distinguidos servicios prestados por D. Bernardo Escobar Bernaldo de Quirós durante la gloriosa guerra de la independendia, se concedió á cada uno de sus hijos, entre ellos la recurrente Doña Francisca, 200 ducados de pension anuales sobre los fondos de Cruzada de Leon y Oviedo, para que pudiesen atender á su educacion y subsistencia:

Que segun la hoja de servicios de D. Bernardo de Escobar, en que se fundó la mencionada Real orden, y que se halla unida al expediente gubernativo, entre otros méritos importantes consta por 32 testimonios de diferentes partidos y jurisdicciones de las provincias de Leon, Palencia y Valladolid, que desde el principio de la guerra de la independendia se distinguió en generosos rasgos de patriotismo, caridad, prudencia y desinterés:

Que abandonó su casa, haciendas y conveniencias por no someterse ni adherir á las máximas del enemigo: que levantó tropas, organizó partidas de guerrilla é hizo los mayores sacrificios y sufrió tales pérdidas que llegó al extremo de no tener en muchísimas ocasiones lo preciso para su subsistencia ni la de su familia, no obstante ser antes de un caudal

opulento: que á pesar de esto, habiendo intentado algunos individuos de la Junta superior de armamento y defensa se asignase á los vocales la dotacion anual de 3000 ducados, lo resistió como Presidente, prestando y haciendo presente la desnudez de la tropa, y finalmente, que rendidas sus cuentas en la Intendencia de Leon, salió alcanzando al Tesoro público una cantidad considerable:

Que Doña Francisca Escobar estuvo disfrutando la pension, ya de los fondos de Cruzada, ya posteriormente de la Tesorería de Hacienda de la provincia desde que, por Real decreto de 15 de Setiembre del mismo año, se mandaron trasladar á la Tesorería general todas las pensiones de esta naturaleza:

Que clasificada esta pension de dudosa, continuó percibiéndola en virtud del decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 1837, hasta que á la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, la Tesorería de la provincia de Leon suspendió su pago con arreglo al art. 15 de dicha ley:

Que la interesada acudió al Ministerio de Hacienda en 15 de Junio de 1856, solicitando se la volviese al goco de la pension como remuneratoria, y en 16 de Mayo de 1858 reiteró su solicitud quejándose al propio tiempo del acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 28 de Marzo de 1856, confirmatorio de la suspension acordada por dicha Tesorería:

Que en su virtud recayó la

Real orden de 11 de Agosto siguiente, por la cual se desestimó, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio, la solicitud de la reclamante, y confirmó el acuerdo de la Junta:

Vista la demanda presentada en 20 de Noviembre de 1849 por Doña Francisca Escobar ante el Consejo de Estado, pidiendo se declarase subsistente la pension de que se trata:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se resuelva que la interesada no tiene ya derecho á dicha pension:

Vista la ley de 25 de Julio de 1855, cuyo artículo 15 dispone que cesen las pensiones calificadas de dudosas, reservando á los interesados el recurso para ante el Tribunal contencioso-administrativo, hoy Consejo de Estado:

Visto el art. 16 de la misma ley:

Vista la Real orden expedida en 5 de Agosto siguiente, dando reglas para el cumplimiento de aquellas disposiciones:

Visto el art. 1.º, caso cuarto y séptimo del decreto de las Córtes de 12 de Mayo de 1837 que disponen se tenga por caducada toda pension no comprendida en alguna de las categorias que antes expresa, hallándose entre estas exceptuadas las concedidas á las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de las personas ó intereses por defender los derechos de la nacion, ó hubiesen prestado no-

toriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma:

Considerando que la pension que ha venido disfrutando Doña Francisca Escobar y Acevedo, la fué concedida en atencion á las circunstancias de su padre D. Bernardo, cuyos servicios y pérdidas por la causa nacional en la guerra de la independenciam deben considerarse comprendidos en el caso cuarto, artículo 1.º ya citado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín Don Cirilo Alvarez, D. Modesto la Fuente y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en declarar subsistente la pension de 200 ducados anuales concedidos á Doña Francisca Escobar y Acevedo por Real órden de 3 de Mayo de 1815 y en mandar se la continúe abonando con los atrasos devengados desde que se suspendió su pago.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 9 de Marzo de 1861. — Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 29 de Marzo, número 88, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el expresado Juez dictó en 4 de Octubre último sentencia

definitiva en juicio verbal de faltas en grado de apelacion, condenando á D. Tomas Peña y otros en la multa de 23 duros, é igual cantidad por via de indemnizacion de perjuicios causados por la entrada de sus ganados en terrenos que resultaba ser de propiedad de Don Mariano Mur:

Y que el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Tomas Peña y consortes, en vista de que se halla pendiente un expediente gubernativo para fijar los límites del terreno perteneciente á Mur en el monte en que entraron los ganados, comprado por este al Estado; y conforme con el Consejo provincial, requirió en 8 de Noviembre del mismo año de 1860 de inhibicion al Juez, y sostuvo con el mismo la presente competencia.

Vistas las reglas 11 y 15 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun las cuales de las sentencias que dieren los Alcaldes en juicio verbal de faltas no habrá lugar á otro recurso que al de apelacion para ante el Juez de primera instancia del partido, y la sentencia del Juez de primera instancia en el mismo juicio es ejecutoria, sin que haya despues de ella otro recurso que el de responsabilidad con arreglo á las leyes ante la Audiencia del territorio:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores), suscitar contiendas de competencia en los negocios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que en el presente negocio el requerimiento de inhibicion se ha dirigido por el Gobernador de la provincia de Huesca en 9 de Noviembre de 1860, cuando mediaba ya la sentencia de 4 de Octubre del mismo año, que es ejecutoria segun los artículos citados de la ley para la aplicacion del Código penal, y por consiguiente contra lo prescrito en el artículo y párrafo ademas mencionados del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta

y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 31 de Marzo, núm. 90, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Cármen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos, buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberan presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, Don Antonio Patxot, D. Felix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña Maria Durbán y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Julia, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20895 rs. vn. y 78 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte

de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin Nuestra Señora del Cármen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94091 reales vellon y 14 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8772 rs. vn. y 64 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Cármen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1823 rs. vellon y 90 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2014 reales vellon y 132 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Cármen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo a Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart, y un negociante de apellido Bellot por si tuvieren que alegar derecho a la cantidad correspondiente a prorata a la polacra Fortuna, y a los instrumentos de navegar que llevaba el Eseribano o sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el dia 19 de Abril próximo a las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de primer orden de las Rozas a Segovia durante el presente año, cuyos presupuestos ascienden respectivamente a las cantidades de 50754 rs. 54 cénts. y 354417 rs. y 56 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto a que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones para un mismo remate, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Segovia 28 de Marzo de 1861.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 28 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las

obras de (conservacion ó reparacion) de la carretera de primer orden de las Rozas a esta ciudad, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las indicadas obras con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se sacan a pública subasta las obras de esplanacion de 1800 metros lineales en el camino vecinal de la sierra desde la iglesia de Torrecaballeros al arroyo de Polendos, al precio de 10 rs. y 85 cénts. el metro.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia a las doce de la mañana del dia 18 del corriente, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el perfil y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en el remate, será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852. Segovia 5 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion del camino vecinal de la sierra comprendidas entre la iglesia de Torrecaballeros y el arroyo de Polendos, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con sujecion a los requisitos y condiciones espresadas. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado a cada metro, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Junta de la Deuda pública en su orden fecha de ayer, manifiesta a esta Contaduria que emitidos ya los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior, equivalentes a los antiguos presentados a renovar en esta dependencia con carpetas señaladas por la misma con los números 16 al 24 inclusivos, se ha hecho el oportuno llamamiento en la Gaceta oficial del dia 24, para que los tenedores de ellas se presenten en dicha Junta a recoger los nuevos títulos.

Y esta Contaduria lo inserta en el Boletín oficial de esta provincia, de orden de la referida Junta; debiendo manifestar a los interesados que hicieron las presentaciones que desde luego tendrá efecto la entrega de los nuevos títulos por aquella superioridad, bajo las formalidades establecidas. Segovia 27 de Marzo de 1861.—José Ruiz Mora.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Junta de la Deuda pública en su orden fecha de ayer, manifiesta a esta Contaduria que emitidos ya los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior, equivalentes a los antiguos presentados a renovar en esta dependencia con carpetas señaladas por la misma con los números 26 y 27 inclusivos, se ha hecho el oportuno llamamiento en la Gaceta oficial del dia 28 del mes próximo pasado, para que los tenedores de ellas se presenten en dicha Junta a recoger los nuevos títulos.

Y esta Contaduria lo inserta en el Boletín oficial de esta provincia, de orden de la referida Junta; debiendo manifestar a los interesados que desde luego tendrá efecto la entrega de los nuevos títulos por aquella superioridad, bajo las formalidades establecidas. Segovia 2 de Abril de 1861.—José Ruiz Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, hago saber: que hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo y un burro, el primero pelo rojo, de 7 cuartas de alzada, herrado de las cuatro patas, y de 8 años de edad; y el segundo pelo negro, herrado de las manos, que pertenecieron a D. Rafael Dura, vecino de Patones, y cuyo robo fue ejecutado en el mismo pueblo, de la casa

cuadra del Dura, en la madrugada del 23 de Enero último. Y con el fin de conseguir la captura y conduccion a este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas dichas dos caballerías, escito el celo de referidas autoridades para que practiquen las mas activas y eficaces diligencias a conseguir dicha prision y conduccion a este Juzgado de las espresadas personas y caballerías, si les fuesen ocupadas. Dado en Torrelaguna a 26 de Marzo de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relación de acreedores al estado, inserta en la Gaceta del Sábado 9 de Marzo.

Números de salida INTERESADOS. IMPORTE. Reales vn.

Table with columns for 'Números de salida', 'INTERESADOS', and 'IMPORTE. Reales vn.'. Rows include entries for Cádiz and Canarias with names and amounts.

Málaga.

Table with columns for 'Números de salida', 'INTERESADOS', and 'IMPORTE. Reales vn.'. Rows include entries for Málaga with names and amounts.

Navarra.

Table with columns for 'Números de salida', 'INTERESADOS', and 'IMPORTE. Reales vn.'. Rows include entries for Navarra with names and amounts.

Sevilla.

18394 D. Antonio Joaquín de Acosta..... 20.807,33

18400 Doña Ana Martín... 9.926,50

Zamora.

18411 D. Mariano Rodríguez..... 15.576

Zaragoza.

18412 D. Blas Montaña... 2.949,80

Madrid.

18416 D. Magin Alber.... 842,53

18417 Vicente Alvarez... 3.804,53

18418 Gregorio Baró... 4.997,65

18419 Juan Bautista Bernier..... 96

18420 Francisco Barrientos..... 828,89

18421 Miguel Barona... 1.118,12

18423 Fausto Cot..... 3.803

18425 Pedro Caballero... 4.964,95

18426 Santos Cirujano... 325,15

18427 Bartolomé Conde... 6.003,89

18428 Antonio Cambra... 1.001,65

18429 Felipe Casas..... 4.990,59

18430 José Dalman..... 395

18431 Benito Fernandez... 1.390,56

18432 Miguel Fernandez... 690,39

18433 Nicolás García... 2.840,48

18434 Rodrigo García... 2.289,62

18437 Manuel Góngora... 993,27

18439 Sebastian Ibañez... 833,56

18440 José Lopez..... 488,12

18441 Francisco Mediavilla..... 86,39

18444 Mariano Maroto... 540,30

18445 Pablo Molini... 533,83

18446 Miguel Martínez... 5.767,06

18447 Felix Moreno... 3.337,06

18448 José Maiyon..... 4.423,65

18451 Bernardo Ortega... 6.356,48

18452 Lorenzo Ortega... 569,06

18453 Lorenzo Pieuli... 7.909,42

18454 Manuel Parrillas... 4.801,48

18456 José Sanchez... 1.359,30

18457 Mateo Torres... 6.712,30

18468 Doña Josefa de la Cruz..... 1.917,42

18469 María del Carmen Corral..... 11.740

18471 Bernardina Domingo..... 10.633,30

18473 Teresa Fernandez... 4.216,65

18475 Leoncia Hernandez..... 4.733,09

18477 María García Escalante..... 1.206,89

18479 María García de Vegas..... 15.888,92

18480 Catalina Goñi... 6.074,48

18482 María García Jurado..... 4.194,27

18483 Juliana García de la Llave..... 634,15

18486 Isabel Guemes... 2.533,30

18488 D. José Hernandez Pingarrón... 26.815,86

18489 Doña Josefa Hernandez..... 27.748,24

18493 Angela Juarez... 4.146,65

18494 Juana María Lopez..... 2.972,89

18495 Jerónima Lopez... 2.226,56

18497 Josefa Moreno... 8.886,92

18508 Lutgarda Zuluaga... 140,53

18512 D. Sinforoso Tarro... 3.948,09

18513 José Tejada..... 3.534,39

Fomento.

18520 D. Enrique Alan... 588,39

18522 Angel Arribas... 518,71

18523 José Alvarez Nuñez..... 2.665,45

18526 José Valdasano... 518,71

18527 Francisco Boquerin..... 750,24

18533 Dionisio Colomez... 695,39

18538 Antonio Calvo Rubio..... 143,45

18540 Mariano Cervigon... 3.758

18542 Domingo Cardenal..... 2.122,77

18544 Francisco Clavijo... 2.550,36

18545 Isidro Diaz de Otero..... 3.000,36

18548 Manuel Estebaus... 518,71

18557 Braulio Angel García..... 1.803,83

18564 Joaquin García y García..... 1.636

18566 Eduardo Godino... 518,71

18568 Cayetano Gonzalez de la Vega... 584,45

18572 Antonio Iturralde... 149,62

18576 Francisco Legama... 1.166,65

18581 Eusebio Martinez... 840,30

18584 Vicente Masa... 777,30

18588 Serapio de la Morena..... 2.670

18590 Casto Marcoartú... 586,12

18592 Juan José Milla... 63,65

18595 Juan Martinez Villa..... 518,71

18696 Alejandro Millan... 950,24

18600 Antonio Nieto... 1.914,15

18604 Juan Orense..... 2.258,18

18609 José Perez y San Juan..... 240,86

18613 Pedro Perez de la Sala..... 1.500

18614 José Peñaredonda... 1.166,65

18616 Eduardo Romero... 292

18620 Máximo Rojo... 1.500,24

18621 Mariano Rojo... 1.500

18622 Antonio Ruiz Castaneda..... 1.166,65

18425 Antonio María Sanchez..... 1.620,27

18633 Pedro Torres Isunza..... 2.000

Estado.

18649 D. Bartolomé del Amo..... 1.267,53

18652 Antonio Velazquez de Irujo..... 2.000

18653 José María Barrero..... 2.258,62

18654 Francisco Vazquez y Rivas... 2.666,65

18655 Juan Buelmiari... 520

18656 Jaime Vazquez y Rivas..... 1.000

18657 Juan Bautista Bernabeu..... 10.250

18662 Augusto Conte... 3.000

18673 Alejandro Franji... 1.000

18677 Antonio Gutierrez de Moya..... 1.000

18679 Agustin Gad..... 4.333,30

18681 Juan Gallo..... 422

18682 Marcos Gonzalez del Valle..... 4.126,56

18683 José Valeriano Gomez..... 4.000

18685 Adolfo Guiller-mard de Aragon..... 10.000

18693 Tomás Ligués y Bardají... 1.838,62

18696 Atanasio Lesaiza... 1.000

18697 Bernardo Lesaiza... 2.000

18698 Daniel Llanquitera..... 1.000

18704 Francisco de Paula Martinez Cabarrus..... 2.000

18712 Manuel María de Oviedo..... 1.000

18715 Victoriano de Pedronena... 188,68

18718 Fabricio Pótestad... 2.000

18719 Bernardo Perez... 366,65

18726 Jerónimo Rodríguez..... 558

18728 Salvador Rizo... 28

18731 Epifanio Rodríguez de Vaamonde..... 1.123,42

18739 Doña Agueda Trabadillo Morales... 470,33

18740 D. Miguel Tovar... 2.000

18746 Joaquin Gregorio de Vieiza..... 1.000

18750 Fernando Vida... 1.265,95

18754 Salvador de Zea Bermudez..... 10.000

Córdoba.

18816 D. José Rouve... 9.234

Granada.

18823 D. Francisco Aquino... 8.895,18

18844 Rafael Romero... 2.060

18845 Rafael Ruiz de Peralta..... 1.439,80

Jaen.

18857 D. Pedro Vicente Ja-reño..... 2.753,48

18858 Tomás Mayoral... 208,50

Santander.

18915 D. Fermin Amores... 84,71

18916 Antonio Hernandez..... 429,18

18917 Alejandro de Pablo..... 174,71

18918 Esteban Ramos... 2.130,15

Coruña.

18991 Doña Josefa y Juana Agraz..... 5.396,21

Valencia.

19011 D. Benito Lopez Enguidanos..... 25.203,74

19012 Salvador Lagui... 23.275,95

Albacete.

19016 D. Antonio Gonzalez..... 707,65

Avila.

19020 Doña Faustina Peña-fiel y Torija... 380

Barcelona.

19023 D. Francisco Fenon... 3.067,21

19024 Jaime Freijas..... 4.694,65

19025 Antonio Gonzalez Bello..... 428,98

19026 José Galiana..... 1.195,36

19032 José Rowia..... 2.287,53

Cuenca.

19034 D. Francisco Aguedo..... 4.694,62

19035 Silverio Araque... 844,86

19036 Juan Alcañiz... 2.645,09

19039 Prudencio Alarcon..... 920,53

19043 Mariano Alonso... 845,12

19045 Manuel Carlavilla... 8.030,50

19047 Juan Antonio Cadenas... 8.030,50

19049 Angel Cervera... 2.120,98

19051 Doña Nicolasa Jimenez..... 2.782,45

19053 María Eusebia Lopez Salinas... 3.597,33

19054 D. Pedro Francisco Montoya..... 4.541,68

19055 Doña Saturnina Navarro..... 3.298,74

19056 Victoria Navarro... 4.453,39

19057 Teresa Roda..... 4.071,45

Guadalajara.

19062 D. Eleuterio Martinez..... 300

Leon.

19069 Doña Angela Gonzalez..... 1.089,53

19072 D. Francisco Guerrero..... 2.150,30

19075 Doña Gervasia Perales..... 10.054,15

19078 Venancia Pereda y Cantolla..... 30.126,86

Navarra.

19088 D. José Ramon Aguirre..... 3.356,68

19091 Clemente Diez... 30.786

Oviedo.

19111 D. Francisco Diaz... 3.262,50

19112 Bernabé Fernandez Luanco... 4.488,80

19116 Manuel Menendez... 495,30

Almeria.

19131 D. Vicente Causas... 2.876,71

Badajoz.

19155 D. Francisco Gonzalez..... 543,53

Cáceres.

19163 D. Francisco Calzada... 2.767,65

Cadiz.

19180 Doña María Concepcion Lama..... 1.171,39

Córdoba.

19191 D. Francisco de Paula Luque..... 8.379,27

(Se continuará.)

Segovia. Imprenta de D. Pedro Oñero.